

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. ^{Nº} - 2 6063

FECHA: 04 JUN. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 5061 de 29 de diciembre de 2014 ordenó la apertura de una investigación, se formuló cargos y se hacen unos requerimientos en contra del señor **PEDRO PABLO MEJÍA URIBE**, identificado con CC 15.304.431, por la presunta explotación y aprovechamiento ilegal de recursos mineros sin contar con Licencia Ambiental ni Título Minero en la Cantera “El Rancho”, ubicada en la Hacienda “El Rancho”, localizada en la Vereda Villa Fátima, jurisdicción del Municipio de Buena Vista; por la presunta contaminación sobre los componentes Suelo, Flora, Fauna, Recurso Hídrico y Fáustico de la Región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte y descapote de terrenos, produciendo con su accionar ilegal, la remoción de suelos, pérdida de cobertura vegetal, aumento de procesos erosivos y la contaminación de suelos y aguas por el uso de combustibles, grasa, aceites y la inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos de origen mineros; Por carecer de planes de manejo ambiental vulnerando lo estipulado en los artículos 49 de la Ley 99 de 1993, artículo 14 de la Ley 685 de 2001, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 5, 28 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 6 y 7 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978.

Que en fecha 22 de agosto de 2016, el señor **PEDRO PABLO MEJÍA URIBE**, identificado con CC 15.304.431 se notificó personalmente del auto 5061 de fecha 29 de diciembre de 2014.

PEDRO PABLO MEJÍA URIBE, identificado con CC 15.304.431, estando dentro del término legal, con oficio radicado N° 4971 de fecha 05 de septiembre de 2016, interpuso descargos al pliego de cargos formulado mediante Auto N° 5061 de 29 de diciembre de 2014, en los cuales solicitó la práctica de unas pruebas, específicamente: ***“Solicito a la CAR-CVS realizar nueva visita, donde se inspeccionen las condiciones del predio y se compruebe el uso y el estado de este”***.

Que mediante Auto N° 7090 de fecha 03 de octubre de 2016, esta corporación dio inicio al periodo probatorio, y negó la inspección ocular solicitada por el presunto infractor en el escrito de descargos, notificándolo y concediéndole el término de 10 días establecidos en la Ley 1333 de 2009, para la interposición de recurso de reposición.

HS
[Handwritten signature]

8,1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6063**

FECHA: **04 JUN. 2019**

Que pasados los días antes señalados, el señor **PABLO MEJÍA URIBE**, identificado con C.C 15.304.431, no presentó recurso de reposición en contra del Auto N° 7090 de fecha 03 de octubre de 2016, que negó la práctica de la prueba solicitada.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8652 de fecha 23 de junio de 2017, se corre traslado para la presentación de alegatos contra el Sr. **PABLO MEJÍA URIBE**, identificado con C.C 15.304.431.

Que en fecha 16 de abril de 2018, el Sr. **PABLO MEJÍA URIBE** se notificó personalmente del Auto N° 8652 de fecha 23 de junio de 2017.

Que el Sr. **PABLO MEJÍA URIBE**, estando dentro del término legal, presentó alegatos al Auto N° 8652 de fecha 23 de junio de 2017, manifestando:

“Se presentan los siguientes descargos para ser tenidos en cuenta frente al Auto 5061 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se abre investigación y se formulan cargos.

Los cargos formulados por presuntamente violación a la normatividad ambiental y estipulados en el Auto son presuntamente los siguientes:

- *Realizar explotación ilegal y/o aprovechamiento ilegal de recursos mineros sin contar con Licencia Ambiental ni Título Minero.*
- *Generar procesos de contaminación sobre los componentes Suelo, Flora, Recurso Hídrico y fásustico de la región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte y descapote de terreno, produciendo con su accionar ilegal, la remoción de suelos, pérdida de la cobertura vegetal, aumento de procesos erosivos y contaminación de suelos y aguas por el uso de combustibles, grasas, aceites y la inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos de origen minero.*
- *Carecer de planes de manejo ambiental desacatando lo perpetuado por el decreto 2820 del 2010 y el decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a la obligación de obtener la recuperación geomorfológica, paisajística, y forestal del ecosistema de la zona donde se efectuó la explotación y lograr el posterior cierre de los frentes mineros intervenidos ilegalmente.*

Frente a los cargos que se mencionan anteriormente en el Auto 5061 del 29 de diciembre de 2014, y haciendo uso del artículo 25 de la Ley 1333 del 2009, se presentan los siguientes descargos:

- ***Realizar explotación ilegal y/o aprovechamiento ilegal de recursos mineros sin contar con Licencia Ambientel ni Título Minero.***

RESPUESTA: *El día 29 de Julio del 2014, la corporación autónoma regional CVS realizó una visita al predio de mi propiedad denominado Hacienda El Rancho por la*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6063**

FECHA: **04 JUN. 2019**

presunta explotación ilegal y comercialización de material de cantera, los anteriormente mencionado carece de toda veracidad debido a que en el sitio no se ha contado nunca con una cantera ni mucho menos una explotación ilegal de materiales ni su comercialización; en el sitio solo se realizó una pequeña adecuación de una vía interna de la finca para lo cual se regó una material de una zona aledaña a la vía.

Cabe aclarar que durante la visita nunca se me solicitó ni se me notificó de la presencia del personal de la CVS en el predio, por lo cual solicito rectificar la información recibida de manera informal en la cual se menciona que dicho material era comercializado para la construcción de una estación de servicio ya que esta información no es correcta.

- **Generar procesos de contaminación sobre los componentes Suelo, Flora, Recurso Hídrico y fúístico de la región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte y descapote de terreno, produciendo con su accionar ilegal, la remoción de suelos, pérdida de la cobertura vegetal, aumento de procesos erosivos y contaminación de suelos y aguas por el uso de combustibles, grasas, aceites y la inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos de origen minero.**

RESPUESTA: *Cuando se me notificó de manera informal que había estado en la zona personal de la CVS y que habían recomendado parar la actividad de adecuación de la vía, inmediatamente se suspendieron las actividades y se adecuó el sitio para dejarlo libre de cualquier afectación.*

En este punto nuevamente reitero que en la zona nunca ha existido una explotación de material ni mucho menos una actividad de tipo minero, donde se realice descapote, talas, remoción de cobertura vegetal ni mucho menos uso de combustibles de tipo minero como se menciona.

Los hechos sucedieron hace más de dos (2) años y la zona nunca más fue utilizada, y en la actualidad el sitio está completamente revegetalizado, a continuación, se presenta un registro fotográfico del sitio a la fecha.

Carecer de planes de manejo ambiental descatando lo perpetuado por el decreto 2820 del 2010 y el decreto ley 2811 de 1974 en cuanto a la obligación de obtener la recuperación geomorfológica, paisajística, y forestal del ecosistema de la zona donde se efectuó la explotación y lograr el posterior cierre de los frentes mineros intervenidos ilegalmente.

RESPUESTA: *Con todo lo mencionado anteriormente nuevamente dejo la salvedad que en el sitio nunca existió una actividad minera ni mucho menos un proyecto de explotación ilegal, por lo que sea requerido planes de manejo ambiental."*

Handwritten initials and signature.